



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2019-101907547- -APN-DGDMA#MPYT BOSQUES CULTIVADOS

VISTO el Expediente N° EX-2019-101907547- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que guarda relación con el Expediente N° S01:0309806/2008 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487, promueve la inversión en nuevos emprendimientos forestales y foresto-industriales y las ampliaciones de los existentes.

Que a tal fin dicha ley, establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma ALTO PARANÁ S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9) solicitó ante la Autoridad de Aplicación, acogerse a los beneficios que otorga la mencionada Ley N° 25.080.

Que a tal fin presentó, con fecha 27 de marzo de 2008, un proyecto forestal para la actividad de plantación de OCHO MIL UNA CON OCHENTA HECTÁREAS (8.001,8 ha) de Pinus sp. y Eucalyptus sp. a realizarse en el año 2008 en la Provincia de MISIONES.

Que luego de la presentación, la empresa ALTO PARANÁ S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9) cambia su denominación por ARAUCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9).

Que la actividad mencionada fue analizada en sus aspectos técnicos, legales y contables, cumplimentando los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Que en virtud de dicho análisis corresponde proceder a la aprobación de SIETE MIL OCHOCIENTAS SETENTA

Y DOS CON VEINTE HECTÁREAS (7.872,20 ha) de plantación de Pinus sp. y de CIENTO VEINTINUEVE CON SESENTA HECTÁREAS (129,60 ha) de plantación de Eucalyptus sp..

Que la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9) ha solicitado los beneficios fiscales establecidos en la citada Ley N° 25.080, en relación a las actividades detalladas en su presentación original.

Que de acuerdo al Artículo 8° de la mencionada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 27.487, se entiende por estabilidad fiscal el hecho de que los sujetos comprendidos en el citado régimen de inversiones no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujeto de derecho de los mismos.

Que en el citado Artículo 8° se establece que los emprendimientos presentados ante el régimen de promoción instituido por la mencionada Ley N° 25.080, gozarán de dicho beneficio fiscal por el término de hasta TREINTA (30) años, contados a partir de la aprobación del proyecto respectivo.

Que el Artículo 9° de la citada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 27.487, establece que la Autoridad de Aplicación, emitirá un certificado de estabilidad fiscal con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en el orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

Que el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, reglamentario de la referida Ley N° 25.080, establece que los titulares de emprendimientos que pretendan gozar de la estabilidad fiscal otorgada por la citada normativa deberán incluir en sus proyectos el detalle de la carga tributaria debidamente certificada al momento de la presentación de los mismos, especificando tasas, alícuotas o montos y base imponible cuando sea necesario, para los niveles nacional, provincial y municipal.

Que en relación a los considerandos anteriores, la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9) deberá presentar la carga tributaria debidamente certificada vigente al 27 de marzo de 2008, fecha de presentación del emprendimiento.

Que luego del dictado de la presente medida se requerirá a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, a las Autoridades de Aplicación en materia fiscal de la Provincia de MISIONES y a los municipios involucrados, la verificación de la información que la titular suministre, a fin de emitir el correspondiente Certificado de Estabilidad Fiscal.

Que el beneficio de la estabilidad fiscal se acotará a aquellos productos que la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9) obtenga de las actividades presentadas y aprobadas en el proyecto.

Que el producto alcanzado por el beneficio de la estabilidad fiscal correspondiente al emprendimiento que se aprueba por la presente medida consiste en madera rolliza con corteza de Pinus sp. y Eucalyptus sp.

Que el producto que se aprueba por la presente medida podrá gozar del beneficio de estabilidad fiscal por el volumen resultante de las plantaciones efectivamente realizadas.

Que la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9) ha solicitado el beneficio de Avalúo de Reservas contemplado en el Artículo 13 de la mencionada Ley N° 25.080.

Que la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9) y el profesional actuante se encuentran inscriptos en los Registros de Titulares y de Profesionales, respectivamente.

Que el Artículo 1° de la mencionada Ley N° 25.080, establece que los beneficios que se otorgan en el marco de la misma deben guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación.

Que el Artículo 2° de la citada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 27.487, dispone que serán considerados como beneficiarios de este régimen promocional las personas humanas o jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la presente medida.

Que por lo expuesto, los beneficios que se aprueban por el presente acto están supeditados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el titular del emprendimiento con relación a las inversiones comprometidas por el mismo, pues deben configurarse desde su aprobación y durante el goce de tales beneficios todos los presupuestos exigidos por la normativa para poder usufructuar un tratamiento jurídico específico como es el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados instituido por la mencionada Ley N° 25.080.

Que por lo expuesto precedentemente y con el dictado de la presente medida la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9) deberá constituir las garantías exigidas por la Resolución N° RESOL-2016-154-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA previo a la utilización de los beneficios fiscales que se otorgan por la presente medida, y adecuar los utilizados a las inversiones efectivamente realizadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, sustituido por el Artículo 17 de la Ley N° 27.487 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de acogimiento de la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9) al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley N° 25.080, modificada por sus similares Nros. 26.432 y 27.487, como emprendimiento forestal por la ejecución de SIETE MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y DOS CON VEINTE HECTÁREAS (7.872,20 ha.) de plantación de Pinus sp. y de CIENTO VEINTINUEVE CON SESENTA HECTÁREAS (129,60 ha.) de plantación de Eucalyptus sp. realizadas en el año 2008 en la Provincia de MISIONES, con el alcance otorgado por los artículos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otorgase al emprendimiento presentado por la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9) el beneficio de estabilidad fiscal contemplado en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.080, sustituidos por los Artículos 7° y 8° de la Ley N° 27.487, respectivamente, desde el dictado de la presente resolución y por el término de hasta TREINTA (30) años, con las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes de

la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Considérase a los fines de la estabilidad fiscal otorgada por el artículo precedente la carga tributaria que la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9), presentará al 27 de marzo de 2008, la que será ratificada o rectificada por las autoridades correspondientes a fin de emitir el Certificado de Estabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 4°.- Establécese como producto alcanzado por el beneficio de estabilidad fiscal otorgado por el Artículo 2° de la presente resolución, madera rolliza con corteza de Pinus sp.

ARTÍCULO 5°.- Establécese el volumen máximo de madera rolliza con corteza de Pinus sp. que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 2° de la presente resolución en TRES MILLONES SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (3.070.158 m3).

ARTÍCULO 6°.- Establécese como producto alcanzado por el beneficio de estabilidad fiscal otorgado por el Artículo 2° de la presente resolución, madera rolliza con corteza de Eucalyptus sp.

ARTÍCULO 7°.- Establécese el volumen máximo de madera rolliza con corteza de Eucalyptus sp. que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 2° de la presente resolución en CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (49.896 m3).

ARTÍCULO 8°.- Otórgase el beneficio de Avalúo de Reservas establecido por el Artículo 13 de la citada Ley N° 25.080.

ARTÍCULO 9°.- Intímase a la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9) a constituir las garantías exigidas por la Resolución N° RESOL-2016-154-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, previo a la utilización de los beneficios fiscales contemplados en el régimen.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese a la administrada a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese y archívese.